

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. La parte demandada dio respuesta la demanda en forma oportuna. La actuación se encuentra pendiente de abrir a pruebas. Sírvese proveer.

Palmira, Febrero 22 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

Secretario.



AUTO INTERLOCUTORIO. Rad.2020-00287-00

Palmira, Febrero veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, el juzgado, en desarrollo de lo previsto en el Art.372 y 373 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Para los fines del numeral 11 del artículo 372 del Código General del Proceso, para que tenga lugar la diligencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, señalase el **día _17_ del mes de MARZO del 2021 a las 8.30 A. M.** Se informa a los interesados que, en dicha diligencia, serán recaudadas las pruebas que estime pertinentes este despacho y se agotará también la audiencia de instrucción y juzgamiento.

2. Se advierte a los involucrados que, - atendiendo las actuales directrices del gobierno nacional en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, en concordancia con los protocolos contenidos en los diferentes acuerdos que con fundamento en dichas disposiciones ha emitido el Consejo superior de la Judicatura, la audiencia se surtirá en forma virtual- y a la misma, deberán conectarse los interesados personalmente a efectos de practicar los interrogatorios de parte que correspondan. Igualmente, deberán asistir sus respectivos representantes judiciales. La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas (372-2 C.G.P.). La inasistencia a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

3. PRUEBAS SOLICITADAS.

3.1 PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. DOCUMENTAL:

Estímense en su oportunidad el alcance probatorio de los documentos que obran a folio 2 al 27. No se acepta el documento que obra a folio 1 por inconducentes.

De igual forma, estímanse en su oportunidad el alcance probatorio de los documentos representativos que obran del folio 28 al 30.

3.1.2. TESTIMONIAL:

Cítese a los señores JOSE IDER RESTREPO DOMINGUEZ; JUAN CARLOS BASSAN y LUIS ALFONSO RIVERA VÁSQUEZ; mayores de edad, vecinos de Palmira para que, en audiencia y bajo la gravedad del juramento, depongan lo que les conste sobre los hechos de la demanda y la contestación. Los declarantes comparecerán a la audiencia que, como se anotó, se realizará en forma virtual, la fecha que éste despacho ha señalado para Instrucción y Juzgamiento. De conformidad con el artículo 217 y numeral 12 del art. 78 del C. G. del P, se requiere a la parte demandante para que procure la comparecencia de los aludidos testigos facilitando los medios electrónicos para que puedan conectarse al enlace que oportunamente será suministrado.

3.1.3 INTERROGATORIO DE PARTE.

Que se surtirá con la señora Adelaida Katherine Gómez Arévalo, de condiciones civiles conocidas para que en audiencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el cuestionario que en forma oral o por escrito le formulará la parte demandante por conducto de su representante judicial.

3.2. PARTE DEMANDADA.

3.2.1. DOCUMENTAL:

Estímese en su oportunidad el alcance probatorio de La Carta expedida por BanColombia el 25 de enero de 2012 y del extracto Bancario pago VIS de 31 de octubre de 2020; documentos obrantes que hacen parte del documento relacionado en el numeral de la respuesta a la demanda. No se tienen en cuenta los documentos de identidad aportados en los numerales 12 a 15 por inconducentes.

3.3.2. TESTIMONIAL:

Cítese a los señores MARISON DIAZ CAICEDO; GLORIA JENEIRA MARMOLEJO GOEZ; MARIA NIDIA GÓMEZ VALENCIA; ARLEY GÓMEZ VALENCIA; Y MARICEL ARÉVALO SAAVEDRA; mayores de edad, vecinos de ésta ciudad para que, en audiencia y bajo la gravedad del juramento, depongan lo que les conste sobre los hechos de la demanda y la contestación. Los declarantes, como

quedara anotado, se conectarán en forma virtual, la fecha que éste despacho ha señalado para Instrucción y Juzgamiento. De conformidad con el artículo 217 y numeral 12 del art. 78 del C. G. del P, se requiere a la parte demandante para que procure la comparecencia de los aludidos testigos facilitando los medios electrónicos para que puedan vincularse al enlace que oportunamente será suministrado.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

✕ 🌐 📄

Firmado Por:

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **500c242302fae5a44da7a4bfe48c0e20efad45e54112eb880c94dd919c02b1a7**
Documento generado en 23/02/2021 08:43:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>